

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 130).

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Mancha Real, de los cuales resulta:

Que Pedro Molina Botella y otros vecinos de Jimena denunciaron al referido Juzgado al Administrador actual de Consumos, y varios anteriores, por el hecho de haber cobrado en concepto de derechos de entrada por el vino en la población 150 pesetas por cada arroba, cantidad considerablemente mayor que la que ha debido cobrarse con arreglo a las tarifas que corresponde aplicar en dicha localidad, según la vigente ley de Consumos.

Que instruido por el Juzgado sumario por el delito de exacción ilegal, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que de seguir los procedimientos judiciales se infringiría el art. 42 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en relación con lo que ordena el Real decreto de 8 de septiembre de 1887 y lo preceptuado en el 27 de la ley Provincial.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que de resultar probados los hechos de la denuncia, pueden constituir delito de exacción ilegal, previsto en el artículo 225 del Código Penal, del que deben conocer los Tribunales de justicia, según previene el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, correspondiendo la instrucción del sumario y comprobación del delito y determinación de la persona ó personas responsables al Juzgado, en cuyo territorio se supone perpetrado, a tenor del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal;

Que no habiendo precepto alguno que atribuya a los funcionarios de la Administración el castigo del hecho de que se trata, ni existiendo cuestión previa de la que dependa la legalidad ó ilegalidad de la exacción, por tratarse de si se ha rebasado al cobrar el limite fijado por el legislador, no se está en ninguno de los casos establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887; y

En que de seguir conociendo los Tribunales, no quedaría infringido el artículo 42 de la Instrucción de apremio, como afirma la Autoridad requirente, porque aparte de no ser de aplicación dicho artículo al caso, la infracción de un precepto legal podrá ser origen de responsabilidad para el funcionario que lo cometa, pero en modo alguno puede autorizar un requerimiento de inhibición no determinada en precepto legal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo ex-

puesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.»

Visto el artículo 225 del Código Penal, con arreglo al que:

«Los funcionarios públicos que exigieren a los contribuyentes para el Estado, la Provincia ó el Municipio el pago de impuestos no autorizados, según su clase respectiva, por las Cortes, la Diputación Provincial ó el Ayuntamiento, incurrirán en la pena de suspensión en sus grados medio y máximo a inhabilitación absoluta temporal en su grado medio, y multa de 250 a 2.500 pesetas.

»Si la exacción se hubiese hecho efectiva, la multa será del tanto al triple de la cantidad cobrada.

»Si la exacción se hubiere hecho empleando el apremio ú otro medio coercitivo, la pena será de la inhabilitación absoluta temporal y la multa sobredicha.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de denuncia formulada por varios vecinos de Jimena contra el Administrador actual de Consumos y otros anteriores, por haber cobrado por derechos de entrada del vino cantidades considerablemente mayores que las que ha debido percibirse y corresponde aplicar a dicha localidad con arreglo a las tarifas de la vigente ley de Consumos.

2.º Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudiera constituir delito previsto y definido en el artículo 225 del Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que afirmándose en el escrito inicial que ha dado origen a la presente contienda que los derechos de entrada del vino han sido ya cobrados, carece de aplicación al caso el artículo 42 de la Instrucción de recaudación y apremio, citado por la Autoridad requirente al entablar la contienda.

4.º Que por lo expuesto, y no existiendo en el presente caso cuestión alguna previa a resolver por la Administración de la cual dependa el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales, es indudable que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencia a los Jueces ó Tribunales ordinarios en causas criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a cinco de abril de mil novecientos quince. — AL-

Número de orden. APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes. Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen. Calle y número del local en que se ejerce. CUOTA de la cuota.



FONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 98.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de abril de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 126.)

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de abril último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente, desde el día de hoy.

*Interesados.*

D. Valentin Saiz Rozas.

Pablo Arciniega.

Lorenzo Nuño.

Felipe del Monte.

Alfredo López.

Pascual Sevilla.

Alejo Castilla.

Burgos 7 de mayo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## TESORERÍA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Liquidador del partido de Aranda de Duero, por el impuesto de Derechos reales contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

*Nombres de los deudores.*

D.ª Maria Garcia Mayor, vecina de Fuentenebro, adeuda 12'26 pesetas.

D.ª Fausta Garcia Mayor, de idem, 12'26.

D. Juan Redondo, de id., 9'11.

D. Maximino Martínez é hijos, de Peñaranda de Duero, 328'91.

El Pósito de La Aguilera, 24'81.

El de Quintana del Pidio, 51'73.

El de Sotillo de la Ribera, 17'15.

El de Gumiel del Mercado, 54'09.

El Ayuntamiento de Fuentenebro, 30'90.

D.ª Carmen Brieba Sáez, de Fresnillo, 12'44.

D.ª Faustina Moral, de Fuentelcésped, 11'09.

D.ª Felipa Muriel Adrados, de Gumiel del Mercado, 86'57.

D. Dámaso y Juan Tristán Cano, 6'97.

D. Juan de Diego Delgado, de Fuentenebro, 72'81.

D. Guillermo Rojas Recio, de Aranda, 74'92.

D. Eugenio Rojas Ortega, de id., 74'92.

D. León Alcubilla Martínez, de San Juan del Monte, 123'13.

D. Pedro Sacristán Ulloa, de Fuentenebro, 11'59.

D. Feliciano Abejón Ortega, de Oquillas, 8'24.

D.ª Primitiva Abejón Ortega, de id., 8'24.

D. Gregorio, D. Carlos y D.ª Gregoria Martínez Alcubilla, de San Juan del Monte, 135'07.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Tordómar.

*Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1915.*

El día 1.º de enero se formó la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho al sufragio para compromisarios en la elección de Senadores.

El 3 se acordó proceder á la limpieza de la fuente y que sus trabajos se hagan por administración; por unanimidad se acordó nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Teodoro Cerezo Alegría, con el sueldo anual que figura en presupuesto, y que por la Alcaldía se extienda la correspondiente credencial de Secretario de Ayuntamiento.

El 10, por unanimidad, se acordó excluir del padrón de habitantes á D. Gelasio Garcia Revenga, Secretario del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, por llevar más de tres años fuera de esta localidad, y se acordó nombrar Concejales para las operaciones de quintas á los señores Demetrio Garcia, Hermógenes Burgos, Faustino Camarero y Pablo Alvarez, en sustitución de los Sres. Nicolás González, Francisco Revenga Garcia Alegría y Lorenzo Camarero, por encontrarse estos últimos dentro del cuarto grado civil con los mozos del actual reemplazo.

El 17, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, se dispuso que por el Secretario de este Ayuntamiento se faciliten los datos para que por esta Corporación se proceda á la formación de las listas que han de servir para el sorteo de la Junta municipal en el presente año,

y se acordó autorizar á D. Mariano de la Morena para que en nombre de este Ayuntamiento reclame de la Administración de Hacienda el 50 por 100 de cédulas personales, correspondiente al año de 1914.

El 24 se acordó proceder á la formación de la lista de pobres con derecho á la asistencia médica y farmacéutica y sea con carácter de pobres de solemnidad; á petición del Sr. G. Moral, se queda este asunto sobre la mesa por ocho días para deliberarle, y acto seguido se acordó hacer los trabajos necesarios para recomponer un arco del puente, por estar en malas condiciones.

El 31 se acordó aprobar las listas de los individuos que han de constituir las secciones de la Junta municipal, y que el sorteo de dicha Junta se celebre el día 11 de febrero próximo; seguidamente se acordó por unanimidad aprobar la cuenta presentada por el agente de este Ayuntamiento D. Mariano de la Morena, correspondiente al año de 1914.

El 7 de febrero se acordó autorizar á los recaudadores agentes del repartimiento vecinal que se halla al cobro, para que procedan por la vía de apremio á los que no hayan efectuado el pago, y, en consonancia con el acuerdo tomado en 11 de octubre, se acordó que con dicho repartimiento se cubran las atenciones del presupuesto de 1914; se acordó comisionar al Secretario de este Ayuntamiento D. Teodoro Cerezo Alegría, para que concurra á la capital de provincia á entregar el censo del ganado caballar en las oficinas respectivas y gestionar asuntos del Ayuntamiento; se examinó y aprobó el repartimiento de consumos para el año de 1915, presentado por los representantes de los gremios; seguidamente se acordó adquirir 30 fanegas de yeso para reparación de la escuela de niños, y conceder á D. Deogracias Lope cuatro metros de terreno en la calle del Sobrellano, lindante con pajar de Bernardo Román.

El 11 se procedió á efectuar el sorteo de la Junta municipal, arrojando dicho sorteo el resultado siguiente: primera sección: D. Hermógenes Burgos Orozco, D. Regino Gómez Revenga y D. Feliciano Cerezo Garcia; segunda sección: don César Porres Temiño y D. Afrodiseo Villanueva Garcia, y tercera sección: D. Froilán Pérez Diez y D. Toribio Gutiérrez Betete, levantándose la sesión sin reclamación alguna.



El 14 se procedió á formar la lista de pobres con derecho á la asistencia médica y farmacéutica de esta localidad, con carácter de pobres de solemnidad, la cual se verificó sin reclamación alguna, y seguidamente se procedió á la monda y limpia del arbolado de los paseos y que dichos trabajos se hagan por administración.

El 21 se acordó nombrar tallador para los mozos del actual reemplazo, para el día 7 del próximo mes de marzo, á D. Arturo Gutiérrez, y acto seguido se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Faustino Camarero en la que solicita el desmoché de 24 árboles de los paseos del municipio para dedicarlos á la plantación en las márgenes del río Arlanza, propiedad de D. Rafael Bermejo y por unanimidad se acuerda acceder á dicha solicitud designando á la comisión de fomento para que, previa tasación, le fueran señaladas dichas vigas.

El 27 se procedió aprobar por el Sr. Visitador de cañadas del partido el señalamiento que tenía hecho este Ayuntamiento en las vías pecuarias, cañadas, cordeles, abrevaderos y pasadizos de este término municipal.

El 28 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 7 de marzo se acordó comprar 30 kilos de carbón á Donato Vedia para la calefacción de la casa Ayuntamiento; se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, ordenando al Sr. Alcalde para que se presente en el Gobierno civil, el día 8, á las doce, y seguidamente se procedió á la formación de la lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuadruplo de vecinos para la formación de las listas de compromisarios.

El 14 no se celebró sesión.

El 21 se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento para representar al mismo ante la Comisión Mixta y conducción á los mozos que tengan que ser revisados al Síndico de este Ayuntamiento D. Braulio G. Moral.

El 29 se acordó que á tenor de una acta firmada por los vecinos de esta villa para proceder á la partición de roturaciones arbitrarias de este término municipal, acordando esta Corporación acceder á la referida partición, respetando en todas sus partes las cañadas, vías públicas, abrevaderos y pasadizos, distribuyendo el sobrante que resulte entre los vecinos de esta localidad, auto-

rizando á la comisión nombrada por los referidos vecinos para que lleven á efecto dicha división sin intrusarse lo más mínimo en las vías y pasos antes referidos.

Tórdómar 30 de marzo de 1915.—El Secretario, Teodoro Cerezo.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 4 de

abril del año actual, acordó por unanimidad aprobar el precedente extracto y que en cumplimiento de lo dispuesto por la ley Municipal se le dé la tramitación conforme determina el artículo 109 de la misma.

Tórdómar 4 de abril de 1915.—El Secretario, Teodoro Cerezo.—V.º B.º—El Alcalde, Bruno López.

## OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Pedrosa de Duero con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa Maria del Campo, á la de Aranda á Cantalejo, desde su origen hasta Mambrilla de Castrejón, trozo 1.º

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Gregorio Benito.....	Roa.....	Tierra.
2	Clemente Simón.....	Pedrosa.....	Viña.
3	Julián Andrés.....	Idem.....	Idem.
4	Benito Rodero.....	Idem.....	Idem.
5	Gregorio Benito.....	Roa.....	Idem.
6	Gregorio Martínez.....	Pedrosa.....	Idem.
7	Bárbara Ruiz.....	Idem.....	Idem.
8	Sotero Medina.....	Idem.....	Idem.
9	Gregorio Benito.....	Roa.....	Idem.
10	El mismo.....	Idem.....	Tierra.
11	Julián Ruiz.....	Pedrosa.....	Idem.
12	Juan Maté.....	Idem.....	Idem.
13	Cosme Páramo.....	Idem.....	Viña.
14	Eusebia Maté.....	Idem.....	Tierra.
15	Juan Maté.....	Idem.....	Viña.
16	Eusebia Maté.....	Idem.....	Tierra.
17	Juan Maté.....	Idem.....	Idem.
18	Cándido Simón.....	Idem.....	Tierra y guindales.
19	Manuel Pérez.....	Idem.....	Idem.
20	Florentina Rodero.....	Idem.....	Viña.
21	Clemente Pérez.....	Idem.....	Tierra.
22	Fausto Simón.....	Idem.....	Idem.
23	Antolin Sendino.....	Idem.....	Idem.
24	Victor Repiso.....	Idem.....	Idem.
25	Isabel Ruiz.....	Boada.....	Idem.
26	Justina Calvo.....	Pedrosa.....	Idem.
27	Cosme Páramo.....	Idem.....	Viña.
28	Clemente Pérez.....	Idem.....	Idem.
29	Pedro Sendino.....	Idem.....	Idem.
30	Teófilo Esteban.....	Idem.....	Idem.
31	Juan Hornillos.....	Idem.....	Idem.
32	Gregorio Martínez.....	Idem.....	Tierra y guindales.
33	Virgilio Páramo.....	Idem.....	Idem.
34	Pedro Sendino.....	Idem.....	Idem.
35	Petra Sendino.....	Idem.....	Idem.
36	Julián de las Heras.....	Idem.....	Idem.
37	Pascual Castán.....	Valcavado.....	Idem.
38	Sinforiano González.....	Pedrosa.....	Idem.
39	Julián Pascuas.....	Idem.....	Idem.
40	Florencio Esgueva.....	Idem.....	Idem.
41	Luis Zapatero.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 3 de mayo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.  
D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Sres. Jueces municipales hago saber: Que como ampliación á la circular del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, in-

serta en el BOLETIN OFICIAL del día de ayer, número 103, se les previene, que para los españoles que deseen enviar al Tribunal de presas ó á Génova, en vez de facturas copias de las mismas ó de los contratos ú otros documentos que prueben ser la concesión anterior al 16 de marzo, debe la Autoridad judicial cuando no halle

motivos de duda ó que se lo impidan certificar que la copia es conforme, sincera y verdadera.

Burgos 7 de mayo de 1915.—Cecilio García Morales.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo ingresado algunos Ayuntamientos del partido sus cuotas de gastos carcelarios del primer trimestre, y todos dejado de hacerlo del 2.º, lo que han debido realizar dentro de la 1.ª quincena del mes de marzo último, desatendiendo los avisos recordatorios de pago de esta Alcaldía; he acordado la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, interesando de nuevo realicen todos los Ayuntamientos los pagos que se hallan en descubierto respectivamente, dentro de la 1.ª quincena del actual mes, y trascurrido ésta, se expedirán los apremios contra los morosos.

Aranda de Duero 5 de mayo de 1915.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

### Alcaldía de Villadiego.

Presupuesto refundido de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, para el año de 1915.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	1500
Id. de un vigilante.....	1000
Id. del Médico.....	75
Id. del Capellán.....	150
Id. del Depositario.....	125
Id. del auxiliar de Secretaría y Junta de representantes del partido.....	200
Medicamentos.....	50
Alumbrado.....	275
Combustible, material de oficina y limpieza del edificio.....	90
Adquisición de mesa altar retablo y efigie para la capilla.....	750
Para pago del alquiler de la sala audiencia del Juzgado.....	300
Adquisición y reparación del mobiliario, decoro y calefacción.....	500
Material de oficina.....	50
Socorros á los presos de la cárcel.....	730
Id. transeuntes.....	25
Lavado de ropas y adquisición de las necesarias..	75
Reparación y arreglo del edificio.....	500
Para pago del impuesto de derechos reales sobre los bienes de la cárcel como	



persona jurídica.....	5
Gastos imprevistos.....	50
Total.....	6450

INGRESOS	Pesetas.
Por la existencia que se calculó había de resultar en fin de diciembre de 1914.....	2221'25
Por repartimiento entre los Ayuntamientos de este partido judicial.....	4228'75
Total.....	6450

Repartimiento de las 4228'75 pesetas entre los Ayuntamientos de este partido.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Acedillo.....	88'19
Amaya.....	111'18
Arenillas de Villadiego...	129'69
Barrio de San Felices....	136'01
Barrios de Villadiego....	46'64
Basconillos del Tozo....	210'65
Castrillo de Riopisuerga.	112'92
Coculina.....	123'96
Cuevas de Amaya.....	71'06
Guadilla de Villamar. ...	78'20
Humada.....	202'14
Montorio.....	95'61
Olmos de la Picaza.....	105'30
Rebolledo de la Torre....	159'64
Rezmondo.....	40'20
Salazar de Amaya.....	103'77
Sandoval de la Reina....	136'19
San Quirce Riopisuerga..	99'68
Santa Maria Ananúñez...	59'48
Sordillos.....	50'37
Sotovellanos.....	48'79
Sotresgudo.....	142'61
Tapia.....	59'94
Tobar.....	63'49
Urbel del Castillo.....	107'11
Valcárceres (Los).....	99'57
Valle de Valdelucio.....	252'41
Villadiego.....	387'06
Villahizán de Treviño....	106'32
Villalbilla de Villadiego..	74'26
Villamartín de Villadiego	62'16
Villamayor de Treviño...	83'26
Villanueva de Odra.....	84'38
Villanueva de Puerta....	87'71
Villavedón.....	113'64
Villegas.....	139'28
Villusto.....	76'05
Zarzosa de Riopisuerga..	79'83
Total.....	4228'75

Villadiego 7 de mayo de 1915.—El Alcalde, J. González Rico.

#### Alcaldía de Villalmanzo.

Según me participa el vecino de esta villa Ladislao Obregón Medina, en el día de ayer desapareció de su domicilio su padre Francisco Obre-

gón Antón, de 75 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, color moreno, viste traje de paño oscuro, boina azul, tapabocas también oscuro y zapatos blancos.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Villalmanzo 6 de mayo de 1915.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

#### Alcaldía de Amaya.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en los días señalados, el mozo Máximo Gutiez Pérez, hijo de Marcos y Petra, número 3 del sorteo, del reemplazo actual, no obstante haber sido citado en forma legal, se le ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, de citado prófugo.

Amaya 5 de mayo de 1915.—El Alcalde, Baltasar Puente.

#### Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Marmellar de Arriba 3 de mayo de 1915.—El Alcalde, Victor Peña.

#### Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se hace preciso que en el término de veinte días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Carcedo de Bureba 2 de mayo de 1915.—El Alcalde, Santiago Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Puras de Villafranca.

Villanueva Rio-Ubierna.

Ocón de Villafranca.

Respecto de rústica y pecuaria: Cuevas de Amaya.

#### Alcaldía de Mahamud.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de aprovechamiento de pastos y yerbas entre la ganadería de toda clase y reparto para cubrir el déficit, ambos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Mahamud 7 de mayo de 1915.—El Alcalde, Joaquin Villafruela.

#### Alcaldía de Merindad de Montija.

Habiéndole sido admitida á D. Celestino Delgado, ayudante de Obras públicas la renuncia del cargo de Perito que para representar á la Administración le había sido conferido en el expediente de expropiación de fincas de este término, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, y nombrado en su lugar el Ingeniero de Minas, D. Dionisio Recondo, se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los propietarios interesados á quienes no se les ha podido hacer la notificación personal por ignorarse su paradero, los cuales, en un plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, deberán manifestar á esta Alcaldía si están ó no conformes con la nueva designación; pues de no hacerlo, se entenderá que están conformes con ella y que renuncian al derecho que la ley les concede para nombrar Perito que les represente en la valoración de las fincas.

Merindad de Montija 3 de mayo de 1915.—El Alcalde, Domingo Martínez.

#### Alcaldía de Castil de Peones.

Para el primero de julio del corriente año, se halla vacante la plaza de pastor del ganado mayor, dotada con el sueldo anual de 1.500 kilogramos y medio de trigo, pagados á prorrata por meses vencidos por los vecinos de la misma.

Los aspirantes á ella se presentarán ante la Comisión encargada, en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castil de Peones 9 de mayo de 1915.—El Alcalde, Andrés Serrano.

#### Juzgado municipal de Yudego y Villandiego.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 11 de abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado ó en el de instrucción de Castrogeriz, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañadas de los documentos que determina dicho reglamento.

Yudego y Villandiego 3 de mayo de 1915.—El Juez municipal, Manuel González.

## Anuncios particulares

### Montes en venta.

Se venden dos montes, uno en jurisdicción de Nebreda y otro en Solarana, partido de Lerma. Para tratar con sus dueños Martín Arribas, Baltasar Martín, Pedro Calvo y Agapito Serrano, en Cilleruelo de Arriba.

### Cemento Portland

á precios económicos y de superior calidad, se vende en la

Plaza de Vega, núm. 10.